



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-19/2020.

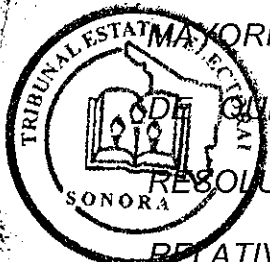
RECURRENTE: CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"POR VIOLENTAR NUESTRO DERECHO QUE SE ADQUIERE AL SER VOTADOS, CONSISTENTE EN APROBAR ACUERDOS QUE NO ALCANZAN LA*

MAYORÍA REQUERIDA POR LA LEY A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO PLENO DE QUE COMETE DICHA VIOLACIÓN COMO SE LE COMPROBÓ EN LA RESOLUCIÓN DE ESTE MISMO TRIBUNAL EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2020 RELATIVA AL EXPEDIENTE JDC-TP-04/2020, NO OBSTANTE QUE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENJAMÍN HILL MENCIONADO YA SE LE HIZO SABER MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CITADA Y MEDIANTE ACUERDO TERCERO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2020,



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

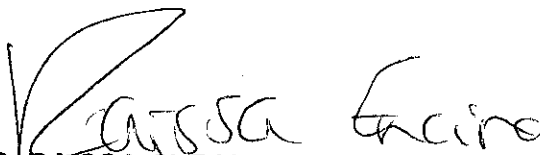
MEDIANTE EL CUAL HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN UNA SESIÓN DE CABILDO EN LA QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LOS SIETE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA ALCANZAR MAYORÍA SIMPLE SE REQUIEREN CINCO VOTOS A FAVOR Y QUE CON CUATRO VOTOS A FAVOR LA PROPUESTA NO SE APRUEBA, EL MULTICITADO PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENÓ DECLARAR APROBADOS VARIOS ACUERDOS QUE FUERON VOTADOS EN CONTRA POR LOS SUSCRITOS POR TRATARSE DE ASUNTOS SOBRE LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE UNA OBRA QUE REQUIERE LA APROBACIÓN DEL CABILDO”.

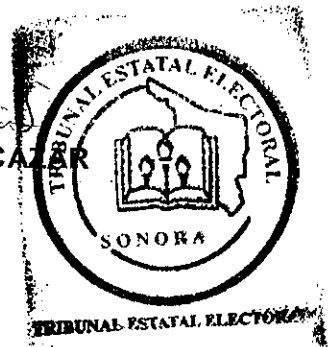
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA TERCERA INTERESADA PRESENTANDO ESCRITO, SE TIENE POR NO RENDIDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, PRESENTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

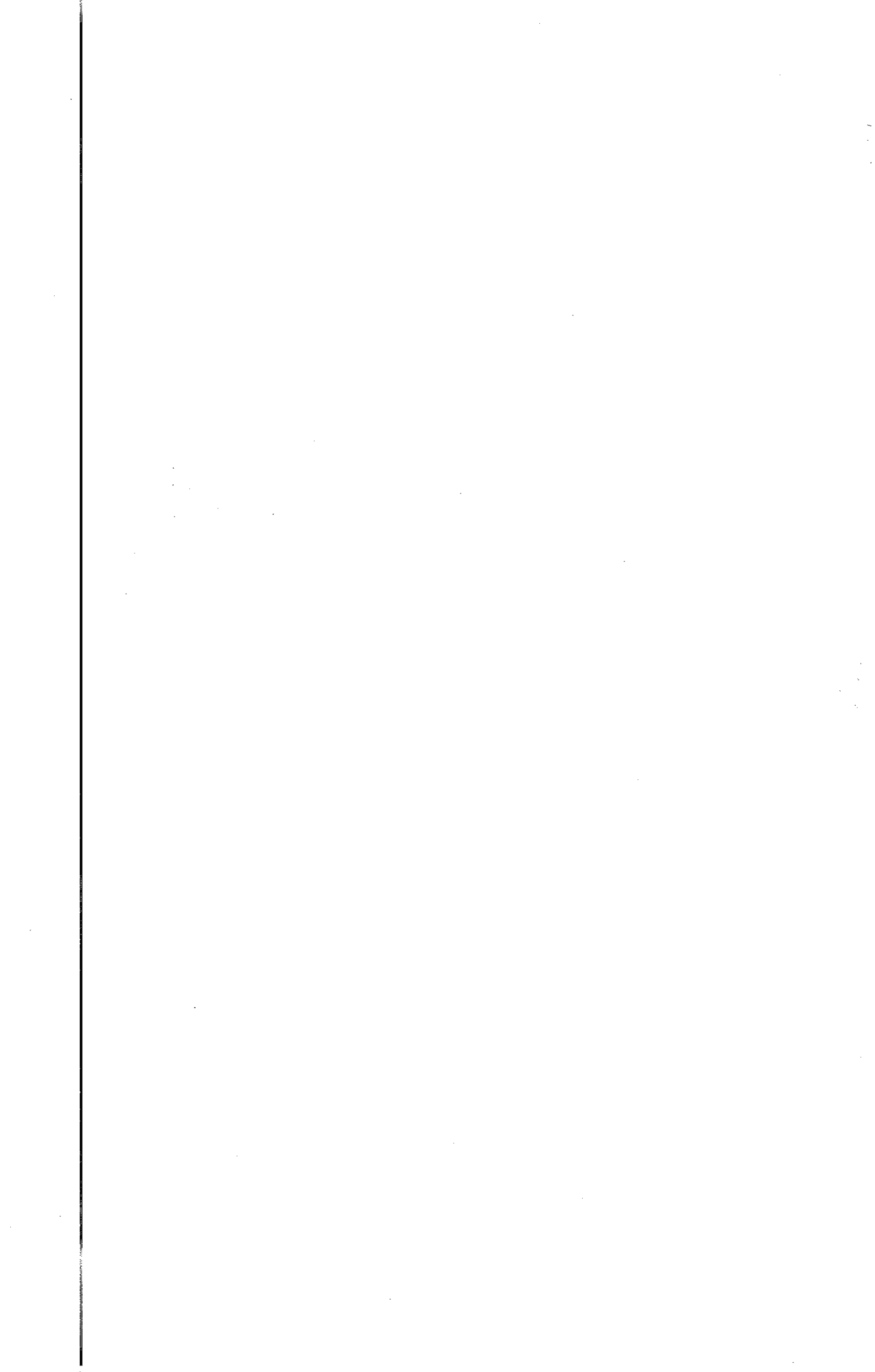
POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS



ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA





CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a siete de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano signado por los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez, Dulce Rosalía Ramírez Garibay y Leticia Concepción Hernández Mendoza, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora; de igual forma, se da cuenta con escrito de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por la C. Luz Aidé Valenzuela Velasco, Síndica Municipal del referido ayuntamiento. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-06), promovido por los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez, Dulce Rosalía Ramírez Garibay y Leticia Concepción Hernández Mendoza, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, en contra del C. Francisco Javier Rodríguez Lucero, Presidente Municipal de dicho Municipio, *“por violentar nuestro derecho que se adquiere al ser votados, consistente en aprobar acuerdos que no alcanzan la mayoría requerida por la ley a pesar de tener conocimiento pleno de que comete dicha violación como se le comprobó en la resolución de este mismo tribunal de fecha 27 de abril del 2020 relativa al expediente JDC-TP-04/2020, no obstante que al Presidente Municipal de Benjamín Hill mencionado ya se le hizo saber mediante la resolución citada y mediante Acuerdo Tercero emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, con fecha 17 de abril del 2020, mediante el cual hacen del conocimiento del Ayuntamiento que en una sesión de cabildo en la que se encuentren presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, para alcanzar mayoría simple se requiere cinco votos a favor y que con cuatro votos a favor la propuesta no se aprueba, el multicitado Presidente Municipal, ordenó declarar aprobados varios acuerdos que fueron votados en contra por los suscritos por tratarse de asuntos sobre las finanzas del ayuntamiento y de una obra que requiere la aprobación del cabildo”*; resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia simple de la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora, que acredita a los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez y Leticia Concepción Hernández Mendoza como Regidores Propietarios para la administración 2018-2021 (ff.07-08).
2. **Documental:** copia simple de la Constancia de Validez por el Principio de Representación Proporcional expedido a nombre de la C. Dulce Rosalía Ramírez Garibay, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora. (f.09)
3. **Documental:** copia simple de tres credenciales para votar con fotografía, a nombre de Juan Carlos Bejarano Velázquez, Leticia Concepción Hernández Mendoza y Dulce Rosalía Ramírez Garibay, expedidas por el Instituto Nacional Electoral. (ff.10-12).

4. **Documental:** copia simple del proyecto de Acta de Cabildo número 51 de la Sesión Ordinaria número 27, celebrada el doce de agosto de dos mil veinte. (ff.13-22)

5. **Documental:** copia simple de impresión fotográfica de las páginas 3 y 4 del acta del Cabildo número 51 de la Sesión Ordinaria número 27, celebrada el doce de agosto de dos mil veinte. (ff.23-25).

6. **Documental:** copia simple de la invitación a sesión de cabildo de fecha nueve de septiembre, con número de oficio MSEFP/SM/771/2020. (f.26).

7. **Documental:** copia simple de impresión del Acuerdo Tercero emitido Por la comisión de Gobernación y puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, Año 14, no. 1129. (f.27).

Por otra parte, téngase como tercero interesado a la C. María Sonia Eviret Figueroa Pérez, quien se ostenta como secretaria Municipal del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.33-36) signado por la C. María Sonia Eviret Figueroa Pérez, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Huachineras número 257, entre Piña y Guadalupe Victoria, Colonia Heberto Castillo, Código Postal 83106, de esta Ciudad.

Por otro lado, visto el escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, signado por la C. Luz Aidé Valenzuela Velasco, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, (ff.109-11), **no ha lugar**, tener por rendido el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por no haber sido presentado por la autoridad responsable señalada por los recurrentes del presente medio de impugnación, este es, el C. Francisco Javier Rodríguez Lucero, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, por tal motivo, se **ordena requerir** al C. Francisco Javier Rodríguez Lucero, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional documental que acredite la representación de la Síndico Municipal para hacerlo en su nombre o en caso de no contar con dichas facultades, se remita de nueva cuenta dicho informe pero esta vez rendido por parte del Presidente Municipal de Benjamín Hill, Sonora, lo anterior, con fundamento en el último párrafo, fracción III, del citado artículo de la Ley Electoral Local.

Con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este

Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

2020 SEP 14 AM 8:27

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

EXPEDIENTE:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

PROMOVENTES: JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ,
LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA,
DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY.

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE. –

JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY, y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, Regidores propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, lo cual acreditamos con copia de Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, así como con copia de la Constancia por el Principio de Representación Proporcional, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Montedoro #45 esquina con Duruelo Fraccionamiento Puerta del Rey cerrada Altadena, Hermosillo, Sonora, señalando a los CC. BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ GARIBAY y GUILLERMO LEYVA FEDERICO a quienes autorizamos para oír y recibir notificaciones de conformidad con el Artículo 327 Fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de igual forma proporcionamos para el mismo fin, el correo electrónico siguiente: fmendivil16@gmail.com; con el debido respeto, ante este H. Tribunal, comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 361, 362 Fracción I, 363 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, promovemos Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, Presidente Municipal de Benjamín Hill, Sonora, por violentar nuestro derecho que se adquiere al ser votados, consistente en aprobar acuerdos que no alcanzan la mayoría requerida por la ley a pesar de tener conocimiento pleno de que comete dicha violación como se le comprobó en la resolución de este mismo tribunal de fecha 27 de abril del 2020 relativa al expediente JDC-TP-04/2020, no obstante que al Presidente Municipal de Benjamín Hill mencionado ya se le hizo saber mediante la resolución citada y mediante Acuerdo Tercero emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, con fecha 17 de abril del 2020, mediante el cual hacen del conocimiento del Ayuntamiento que en una sesión de cabildo en la que se encuentren presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, para alcanzar mayoría simple se requieren cinco votos a favor y que con cuatro votos a favor la propuesta no se aprueba, el multicitado Presidente Municipal, ordenó declarar aprobados varios acuerdos que fueron votados en contra por los suscritos por tratarse de asuntos sobre las finanzas del ayuntamiento y de una obra que requiere la aprobación del cabildo, como será relatado más adelante.

Así mismo para los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el dispositivo 327 Fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifestamos lo siguiente:

TERCERO INTERESADO: A juicio de los promoventes no existe un tercero interesado en este caso.

RECIBI ORIGINAL DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SUSCRITO POR LOS CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELAZQUEZ, DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY, LETICIA CONCEPCION HERNANDEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL, SONORA, CONSTANTE DE 05 FOJAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1.-COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE MAYORIA Y DECLARACION DE VALIDEZ, CONSTANTE DE DOS FOJAS.

2.-COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA QUE ACREDITA A LA CIUDADANA DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY COMO REGIDORA PROPIETARIA., CONSTANTE DE UNA FOJA.

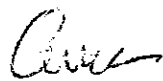
3.- COPIAS SIMPLES DE CREDENCIALES DE ELECTOR A NOMBRE DE JUAN CARLOS BEJARANO VELAZQUEZ, DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY, LETICIA CONCEPCION HERNANDEZ MENDOZA, CONSTANTE DE TRES FOJAS.

4.-COPIA SIMPLE DE ACTA DE CABILDO NO. 51 EN SESION ORDINARIA NUM. 27 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020, CONSTANTE DE 10 FOJAS.

5.-CIIPIAS SIMPLES DE IMPRESIÓN DE FOTOGRAFIAS DE LAS PAGINAS 3 Y 4 DEL ORIGINAL DEL ACTA DE CABILDO No. 51, CONSTANTE DE 03 FOJAS.

6.- COPIA SIMPLE DE ORDEN DEL DIA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020. CONSTANTE DE 01 FOJAS.

7.- COPIA SIMPLE DE CAPTURA DE PANTALLA DE ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, CONSTANTE DE 01 FOJAS.



ABEL LOPEZ ROJO
OFICIAL DE PARTES

En esta misma tesitura, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los antecedentes de los actos combatidos son al tenor de los siguientes:

HECHOS:

1.- Que el día 12 de agosto del 2020 se llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, en la cual se encontraron presentes los 7 integrantes del mismo.

2.- En dicha sesión, entre otros puntos, se sometió a votación la aprobación de los estados financieros del segundo trimestre del 2020 y la aprobación de presupuesto para una obra de pavimentación, cabe señalar que dentro del punto en el cual se sometió la aprobación de los estados financieros del segundo trimestre, se incluyó la propuesta para aprobar la afectación a la cuenta 3220 resultados de ejercicios anteriores, así como la modificación al presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio del 2020.

3.- Que en tanto en la propuesta sobre aprobar los estados financieros incluyendo la afectación de la cuenta como la modificación al presupuesto, como en la propuesta de obra de pavimentación, los suscritos votamos en contra argumentando nuestros motivos como consta en el acta de Cabildo No. 51 de Sesión Ordinaria Núm. 27 de fecha 12 de agosto del 2020.

4.- Que al estar los siete integrantes presentes, cuatro votos a favor y tres en contra no alcanza la mayoría simple como lo establece el Artículo 53 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

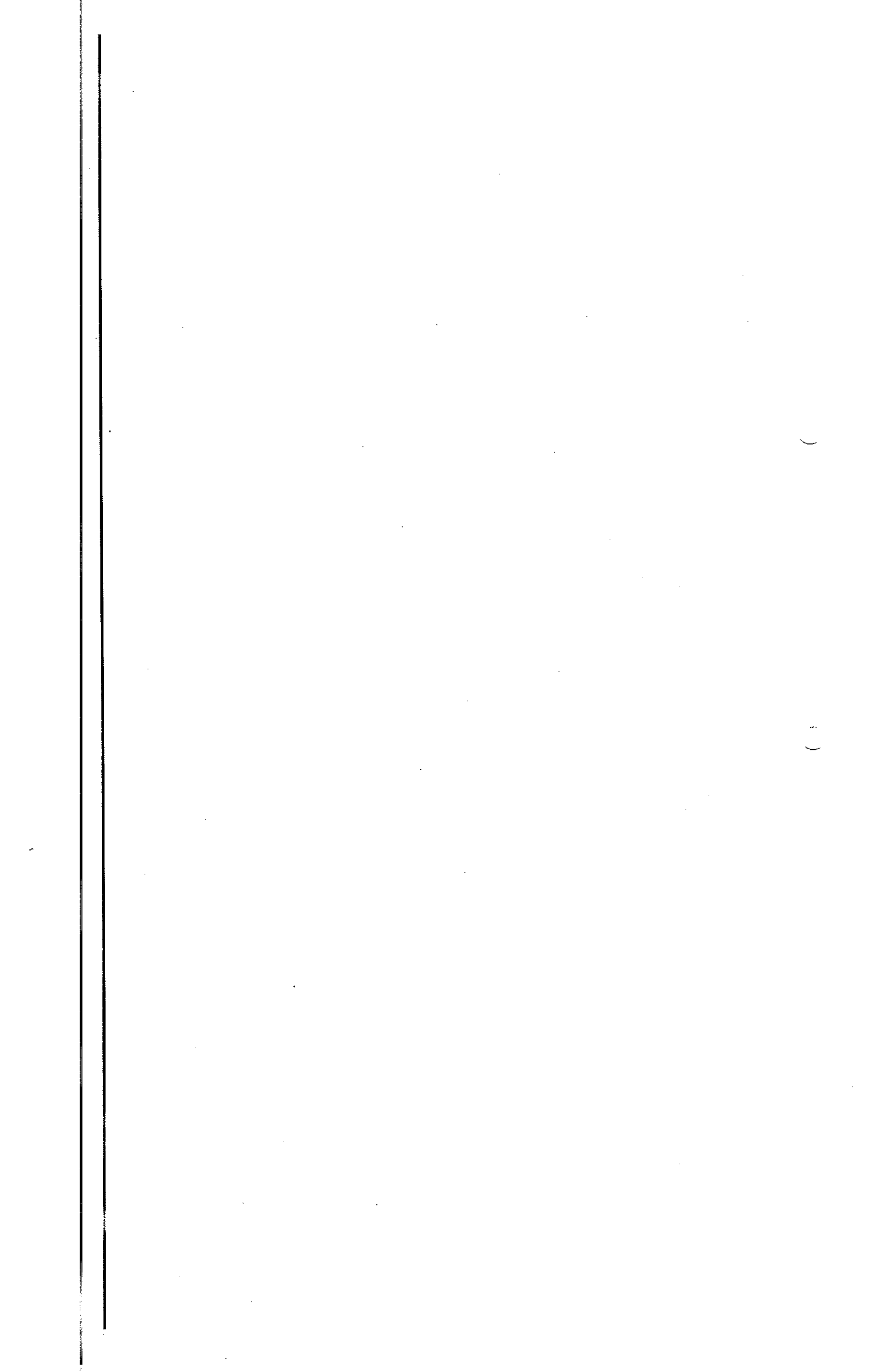
5.- Que con fecha 09 de septiembre del 2020 nos fue entregada invitación a Sesión de Cabildo extraordinaria a celebrarse el 10 de septiembre del mismo año, en la cual nos fue anexado el proyecto de acta de la sesión anterior, día en que nos percatamos que los acuerdos fueron declarados aprobados sin contar con la votación requerida para hacerlo.

6.- El día 10 de septiembre en la Sesión Extraordinaria a la que asistimos, hicimos del conocimiento del pleno que se estaban violando nuestros derechos como lo han venido haciendo de manera sistemática, razón por la cual no aprobamos el acta de Cabildo No. 51 de Sesión Ordinaria Núm. 27 de fecha 12 de agosto del 2020, misma en la que en lugar de firmar, hicimos anotaciones en las que manifestábamos que los acuerdos primero y segundo violaban nuestros derechos políticos electorales.

7.- Que al ordenar el Presidente Municipal que se declaren aprobados los acuerdos mencionados, está violando nuestros derechos políticos electorales, los cuales se obtienen al ser votados, toda vez que nuestra oposición a las propuestas está sustentada con argumentos sólidos, al existir varias irregularidades que fueron mencionadas en dicha sesión, una de las cuales consiste en que para el proyecto de pavimentación no nos fue presentado documento alguno que nos permitiera analizar dicho proyecto, solo nos dieron una exposición verbal en la misma sesión sin darnos tiempo de analizar, lo cual en sí mismo viola lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Juan C.
B. v



DERECHOS

En cuanto al fondo rige lo estipulado en los Artículos: 1 párrafos primero, segundo y tercero, 35 Fracción II, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 130 y 136 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Sonora; 361, 362 Fracción I, y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 27, 50, 51, 52, 53, 61 Fracción III incisos J) y R), 62, 67, 68 y 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; y el 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora;

En cuanto al procedimiento rige lo establecido en los Artículos 354, 355, 356 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

COMPETENCIA

Los tribunales electorales locales, tienen competencia para conocer de presuntas violaciones al derecho a ser votado, lo cual implica que tienen competencia para conocer de impugnaciones vinculadas con los derechos de acceso y permanencia en el cargo, por lo que dichos tribunales tienen atribuciones para conocer de asuntos relativos al derecho de los regidores a tomar parte en las decisiones del Ayuntamiento.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, en la cual los CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA, actores de la presente demanda, somos confirmados como regidores propietarios del Ayuntamiento para la Administración 2018 – 2021.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la Constancia de Validez por el Principio de Representación Proporcional expedido a nombre de la C. DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias de las credenciales para votar con fotografía de los actores de la demanda CC. JUAN



Juan C
B.V



CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA Y DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral respectivamente.

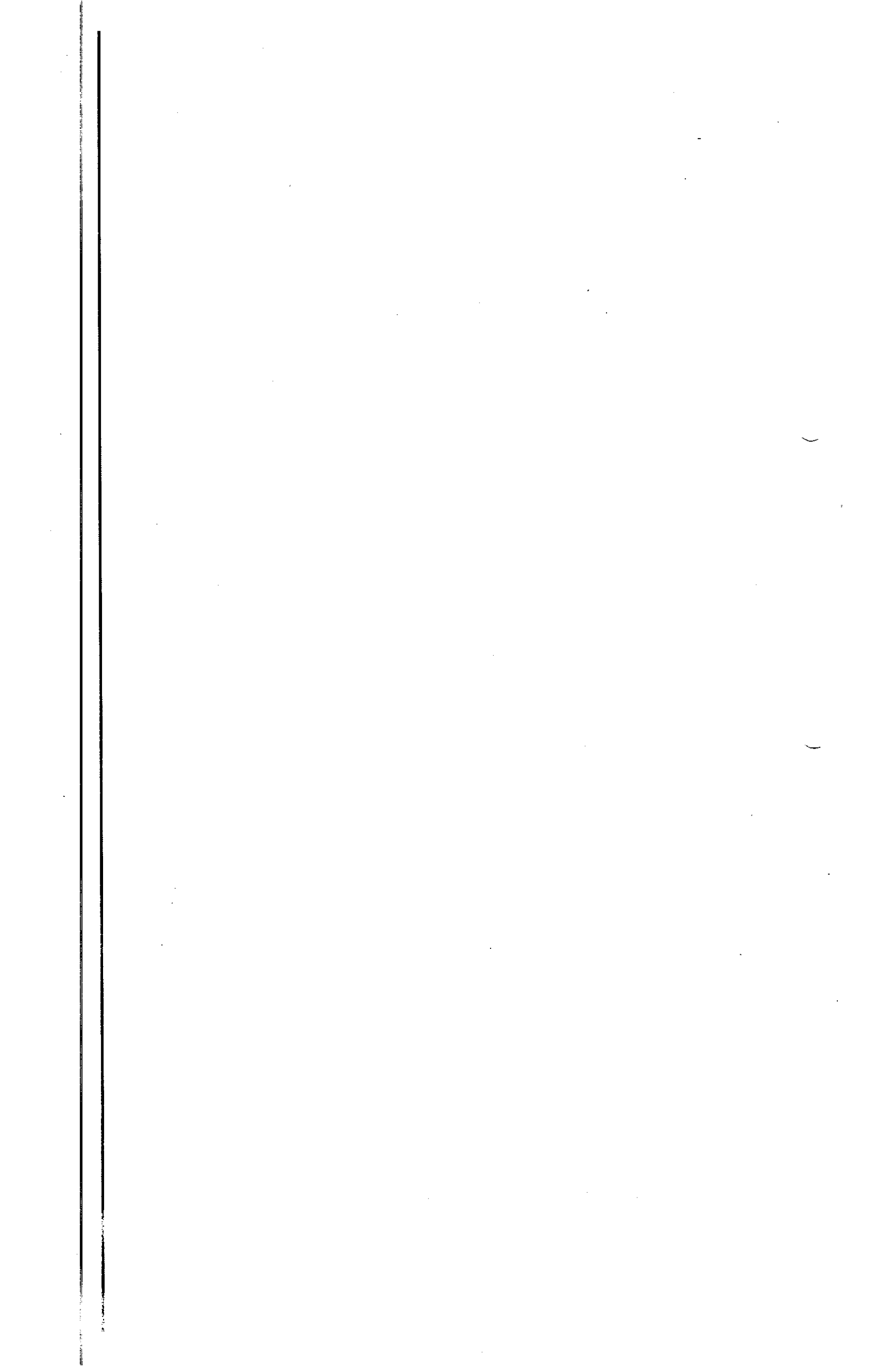
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Copia simple del proyecto de Acta de Cabildo No. 51 de la Sesión Ordinaria Núm. 27, celebrada el 12 de agosto del 2020, en la cual en sus páginas 3, 4 y 5, se puede constatar que la votación no alcanza mayoría simple para los acuerdos primero y segundo, y aún así los declaran aprobados
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de fotografías de las páginas 3 y 4 del original del Acta de Cabildo No. 51 de la Sesión Ordinaria Núm. 27, celebrada el 12 de agosto del 2020 en las cuales se muestran las anotaciones que escribimos de nuestro puño y letra manifestando que los acuerdos mencionados violaban nuestros derechos políticos electorales.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la invitación a sesión de cabildo de fecha 09 de septiembre, en la cual anexaron el proyecto de acta y que constituye el día en que conocimos que los acuerdos había sido declarados aprobados.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión del Acuerdo Tercero emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, con fecha 17 de abril del 2020, mediante el cual hacen del conocimiento del Ayuntamiento que en una sesión de cabildo en la que se encuentren presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, para alcanzar mayoría simple se requieren cinco votos a favor y que con cuatro votos a favor la propuesta no se aprueba.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal atentamente pedimos:

PRIMERO. -Tenemos por presentado en tiempo y forma el presente escrito de demanda para la protección de nuestros derechos políticos – electorales, esto en virtud de que fuimos notificados del acto violatorio el día 09 de septiembre del 2020.

SEGUNDO. - Que se resuelva el presente caso revocando los acuerdos primero y segundo del Acta de Cabildo No. 51 de la Sesión Ordinaria Núm.






27, celebrada el 12 de agosto del 2020, manifestándole al Presidente Municipal de manera clara y concreta que para alcanzar la mayoría simple se requieren cinco votos a favor de la propuesta cuando están presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, esto de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que a pesar de que ya le fue notificado en una resolución anterior emitida por este H. Tribunal y en un dictamen del Congreso del Estado, el Presidente Municipal se niega a acatar la ley, ocasionando este tipo de juicios que resultan en gastos innecesarios para el estado mexicano, lo cual resulta inaceptable.

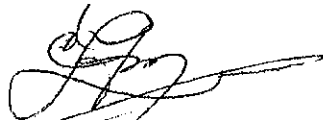
TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en caso de que este Tribunal lo considere pertinente, se le aplique medios de apremio o corrección disciplinaria al Presidente Municipal de Benjamín Hill, Sonora, C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, lo anterior con la finalidad de mantener el orden, el respeto y la consideración debida a tanto a este Tribunal, como a la Ley que rige los derechos políticos electorales del ciudadano.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ

REGIDOR PROPIETARIO 1 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL



LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA

REGIDORA PROPIETARIA 2 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL



DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY

REGIDORA PROPIETARIA 4 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

